

Res. No. 164-07 que aprueba el Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil en el Área de Técnicas de Producción y uso de Etanol Combustible, suscrito el 13 de septiembre de 2005.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica**

Res. No. 164-07

VISTO: El Inciso 14 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscrito en fecha 13 de septiembre del 2005.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa del Brasil en el Área de Técnicas de Producción y uso de Etanol Combustible, suscrito en fecha 13 de septiembre del 2005, cuyo objetivo es la prestación mutua de cooperación con vistas al desarrollo de las citadas técnicas, que copiado a la letra dice así:

**PROTOCOLO DE INTENCIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL
BRASIL EN EL ÁREA DE TÉCNICAS DE PRODUCCIÓN Y USO DE ETANOL
COMBUSTIBLE**

El Gobierno de la República Dominicana

y

El Gobierno de la República Federativa de Brasil
(en adelante denominados las “Partes”)

DETERMINADAS a desarrollar y profundizar las relaciones de cooperación;

ANIMADAS por la voluntad de estrechar los lazos de amistad y de fraternidad existentes entre los dos países y pueblos;

TOMANDO EN CUENTA:

Que sus relaciones de cooperación han sido fortalecidas y amparadas por el Convenio Básico de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica entre el Gobierno de la República Dominicana y la República Federativa de Brasil, firmado el 8 de febrero de 1985;

Que la cooperación técnica en el área agrícola de técnicas de producción y uso de etanol combustible se reviste de especial interés para las Partes, con base en el mutuo beneficio;

Que para cumplir los compromisos adquiridos, los cuales incluyen la reducción de emisiones de gases del efecto invernadero, con el fin de promover el desarrollo sostenible, se debe limitar la emisión de gases contaminantes en el sector de transporte, conforme lo acordado en el Protocolo de Kyoto a la Convención-Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

Que Brasil desarrolló exitosamente un programa de uso de etanol combustible, habiendo obtenido reducciones considerables de emisiones locales y globales anuales de gases del efecto invernadero, como el CO₂; y

Que República Dominicana y Brasil ejercen un papel activo de liderazgo entre las naciones determinadas a promover el desarrollo sostenible en el espíritu de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio-Ambiente y el Desarrollo (Río-92) y de la Conferencia de la Cúpula Mundial para el Desarrollo Sostenible (Río+10),

Deciden suscribir el presente Protocolo de Intenciones:

1. Las Partes se comprometen, en régimen de reciprocidad y cuando solicitadas a la prestación mutua de cooperación con vistas al desarrollo de técnicas de producción y uso de etanol combustible.
2. Las Partes podrán establecer mecanismos de cooperación con instituciones de los sectores público y privado, organismos y entidades internacionales, y organizaciones no gubernamentales para la implementación de las acciones de cooperación técnica en producción de etanol, concebidas al amparo de futuros ajustes.
3. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo serán coordinados, por la Parte de la República Dominicana, por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, que designará la(s) institución(es) competente(s) que será(n) responsable(s) por la respectiva ejecución.
4. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo serán coordinados, por la Parte brasileña, por la Agencia Brasileña de Cooperación y por el Departamento de Promoción Comercial del Ministerio de Relaciones Exteriores, que designarán la(s) institución(es) competente(s) que será(n) responsable(s) por la ejecución.
5. Las Partes deberán realizar reuniones para acordar los términos de la cooperación a ser desarrollada, como también los de los respectivos ajustes, proyectos y actividades.
6. Las acciones, programas, proyectos y actividades previstos en el presente Protocolo estarán sujetos a las leyes y regulaciones en vigor en la República Dominicana y en la República Federativa de Brasil.
7. El presente Protocolo de Intenciones entrará en vigor en la fecha en que la República Dominicana comunique, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos legales para el efecto y tendrá una validez de 02 (dos) años, siendo automáticamente renovable.
8. Cualquiera de las Partes podrá manifestar su intención de denunciar el presente Protocolo de Intenciones, por vía diplomática. La denuncia tendrá efecto tres meses después de la recepción de la notificación y no afectará las actividades en ejecución, salvo cuando haya manifestación en contrario.
9. Cualquier duda relacionada con la implementación del presente Protocolo será solucionada por conversaciones directas entre las Partes.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a los 13 días del mes de septiembre de 2005, en dos ejemplares originales en español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DOMINICANA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
FEDERATIVA DE BRASIL



REPUBLICA DOMINICANA

Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

CERTIFICACION

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, CERTIFICO: que la presente es copia fiel del Protocolo de Intenciones entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República Federativa de Brasil en el Área de Técnicas de Producción y Uso de Etanol Combustible, del 13 de septiembre de 2005, cuyo texto original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER

Embajador, Subsecretario de Estado,
Encargado del Departamento Jurídico.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) días del mes de noviembre del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

Reynaldo Pared Pérez,
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas
Secretario

Luís René Canaán Rojas
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007); años 164° de la Independencia y 144° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de julio del año dos mil siete (2007); año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ